



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Los suscritos RODRIGO ARIAS CAMACHO, mayor, casado, ciudadano costarricense, portador de la cédula de identidad número cuatro guión ciento veinticinco guión novecientos setenta y dos- como Presidente del CONSEJO NACIONAL DE RECTORES de Costa Rica, cédula jurídica vigente número tres guión cero cero siete guión cero cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete, en adelante denominado en el presente convenio como el **CONARE**; el Ingeniero HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-68-267, debidamente autorizado mediante la Resolución No. CGU-R-04-2021 del Consejo General Universitario aprobada en sesión ordinaria virtual No. 05-2021 celebrada el 5 de agosto de 2021, "por la cual se autoriza la suscripción y ejecución de Convenios, Acuerdos, Protocolos, Memorandos de Entendimiento internacionales y demás similares, relacionadas a la implementación de Programas de Cooperación Internacional en las áreas académica, científica, de investigación, cultural y Movilidad Estudiantil, Docente, de Investigación y Administrativa de la Universidad Tecnológica de Panamá, y se adoptan otras disposiciones", en su condición de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, que en adelante se denominará **LA U.T.P.**; y por otra parte, el Doctor EDUARDO FLORES CASTRO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.3-66-717, en su condición de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, Institución autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, consagrada en el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá, y el artículo 1 de la Ley 24 de 14 de julio de 2005, con domicilio en la Ciudad Universitaria Dr. Octavio Méndez Pereira, vía Simón Bolívar, Urbanización El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, que en lo sucesivo se denominará **LA UP**, quienes en su conjunto se denominarán **LAS PARTES**, han acordado celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, sujeto a las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO QUE:

I. - Que **LA UP** está regulada mediante la Ley No. 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica, y tiene como fines principales entre otros: difundir los aspectos culturales y promover la creación de una nueva cultura; fomentar el respeto de los derechos humanos, el progreso social, el ambiente y el desarrollo sostenible; fomentar el pensamiento crítico y el espíritu emprendedor; y formar recursos humanos dotados de conciencia social para el desarrollo del país en aras del fortalecimiento de la soberanía nacional.

II.- LA U.T.P. es una institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 de 13 de agosto de 1981, organizada por la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 de 26 de julio de 1996, la cual tiene como misión aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

III.- Las instituciones de educación superior universitaria estatal costarricenses que conforman el CONARE tienen en común dentro de sus fines:

- a) Contribuir al progreso y la investigación científica y tecnológica, las artes y las humanidades, reafirmando su interrelación aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense para contribuir al mejoramiento de la vida social, cultural, política y económica del país.
- b) Servir como medio de difusión de la cultura elevando su nivel nacional mediante acciones universitarias.
- c) Formar profesionales en todos los campos del saber capaces de transformar, provechosamente para el país, las fuerzas productivas de la sociedad costarricense y de crear conciencia crítica en torno a los problemas de la dependencia y del subdesarrollo.



- d) La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades, adoptado los más altos parámetros de calidad internacionalmente reconocidos en el quehacer académico y la gestión institucional, con sentido ético, cívico y de solidaridad social.
- e) Promover el análisis sistemático y permanente de la realidad nacional e internacional, con el fin de determinar sus tendencias, y a partir de este conocimiento detectar sus problemas, necesidades y fortalezas, para ofrecer alternativas de solución.
- f) Promover la conservación y el mejoramiento del medio ambiente y el fomento del desarrollo sostenible, asegurándolo para las futuras generaciones.
- g) Garantizar el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes ideologías y corrientes del pensamiento filosófico, religioso y político, bajo principios de responsabilidad y respeto mutuo.

IV.- En 1974 las instituciones de educación superior universitaria estatal costarricenses constituyeron el **CONARE**, obteniendo su Personalidad Jurídica mediante Ley N°6162 de 30 de noviembre de 1977, y dentro de sus fines y objetivos promueve la promoción, defensa y el ejercicio coordinado de las competencias propias de la autonomía universitaria por parte de las autoridades de gobierno universitario en todos los aspectos propios de su quehacer (docencia, investigación, extensión y acción social), así como en temas estratégicos de planificación nacional universitaria, presupuestos, desarrollo y mutua colaboración, gestión de la calidad, pertinencia, ampliación y cobertura de la educación superior universitaria estatal, su vinculación con instituciones y organismos tanto nacionales como internacionales en áreas estratégicas para su desarrollo, especialización y perfeccionamiento.

V.- Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, en virtud de las disposiciones constitucionales y legales respectivas, en ejercicio de la formulación sistematizada de la política exterior de la República de Costa Rica y de la orientación de sus relaciones internacionales, a través del Proceso de Diplomacia Económica-Dirección General de Política Exterior y de la Dirección de Cooperación Internacional; y la Misión Diplomática de la República de Costa Rica en la República de Panamá, en ejercicio de su función de fomentar relaciones amistosas y de desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre Costa Rica y Panamá; sirvieron como canal de comunicación, entre las instituciones de educación superior universitaria estatal costarricenses y panameñas, para fomentar el desarrollo de actividades conjuntas de carácter académico, cultural, científico y tecnológico, con el objetivo de impulsar la Diplomacia Académica y la Diplomacia Científica, Tecnológica y de Innovación, así como la cooperación, entre ambos países.

VI.- Las instituciones de educación superior universitaria costarricenses y panameñas, bajo la coincidencia de fines e intereses, desean establecer para su mutuo beneficio, acciones de cooperación, entendimiento y apoyo que permitan el establecimiento de una estructura que fortalezca e incremente los acuerdos de cultura y de educación entre **LAS PARTES**, promoviendo el fortalecimiento y desarrollo de la educación superior universitaria en áreas de la docencia, la investigación, la extensión y la acción social universitaria.

Dejamos constancia de haber convenido celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:

Por el presente convenio **LAS PARTES** convenimos establecer una cooperación entre instituciones para el desarrollo conjunto de actividades de carácter académico, cultural, científico y tecnológico, de acuerdo con las funciones propias del quehacer universitario, en general, el fortalecimiento de las capacidades de las universidades públicas de ambos países en materia de investigación, la gestión y difusión de los resultados generados en este tipo de iniciativas, en particular, sin perjuicio de otras iniciativas derivadas de todas aquellas áreas de interés recíproco.

SEGUNDA. EJECUCIÓN:

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, **LAS PARTES** elaborarán Acuerdos de Ejecución Específicos, firmados por sus representantes legales, las cuales describirán cada iniciativa, el objetivo y finalidad de la actividad o programa a realizar, cronograma de actividades, presupuestos



de costos asociados a cada una de las actividades programadas, programación de giros y disposición final de los remanentes que hubiere, en caso de que aplique, y designación de representantes o delegados responsables para dar cumplimiento y seguimiento al desarrollo de los compromisos adquiridos. La ejecución de las actividades a realizar mediante Acuerdos de Ejecución Específicos se limitan a los términos de actividades que puedan desarrollarse a través del CONVENIO MARCO, entendiéndose que cuando las actividades se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, se deberá realizar alguno de los procedimientos contenidos en la referida legislación, conforme lo indica la Circular No. 29-2020-DC-DFG de 4 de agosto de 2020, de la Contraloría General de la República.

Todo Acuerdo de Ejecución Específico requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República.

TERCERA. AMBITOS DE LA COOPERACIÓN:

Los acuerdos específicos podrán referirse a las siguientes modalidades de cooperación, sin que dicho enunciado limite el establecimiento de otras que deriven de otras iniciativas en el cumplimiento de los fines institucionales de **LAS PARTES**:

- a. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
- b. Formación y fortalecimiento académico de docentes e investigadores.
- c. Intercambio de experiencias de investigación en áreas estratégicas para ambos países potenciando las capacidades e infraestructura existentes.
- d. Fortalecimiento de la gestión de las revistas científicas y académicas de ambos países a partir de la adopción de las mejores prácticas editoriales y los principios de ciencia abierta.
- e. Promoción de políticas y la adopción de herramientas que permitan la sistematización, evaluación, preservación y divulgación de los resultados y productos de investigación.
- f. Vinculación entre Centros de Documentación, Investigación, Desarrollo u Observatorios relacionados a temas de mutuo interés.
- g. Organización conjunta y apoyo en la realización de cursos, seminarios, conferencias y talleres, entre otros.

CUARTA. PRODUCTOS DE LA COOPERACIÓN:

Sin perjuicio de cualesquiera otras iniciativas derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** convenimos como productos esperados de la presente cooperación:

- a) Desarrollo de cursos de capacitación conjunta dirigidos al personal académico y administrativo en materia de ciencia abierta, gestión de repositorios de resultados de investigación, gestión de revistas, evaluación de resultados de investigación, entre otros temas relacionados con la gestión de la investigación.
- b) Ejecución de un evento anual binacional de Jornadas de Iniciación Científica (**JIC**) para estudiantes de grado, donde se puedan compartir experiencias derivadas de la ejecución de Trabajos Finales de Graduación. La frecuencia de ejecución del evento será definida por la coordinación de ambas instancias con alternancia de la sede.
- c) Programación de encuentros anuales de investigación en líneas de trabajo específicas, con el fin de promover sinergias de trabajo conjunto entre grupos de ambos países. Se espera la participación de expertos nacionales e internacionales que permitan incrementar las capacidades de ambos países.
- d) Promoción de un programa de pasantías entre universidades de ambos países, con el fin de ejecutar acciones puntuales que fortalezcan las capacidades de investigación en ambos países.

QUINTA. DE LOS PARTICIPANTES:

Las personas participantes en las actividades referidas en este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollen sus actividades. La selección de personas para movilizarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad o país, se realizará según las normas vigentes en la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por parte de la universidad de destino según su normativa vigente.



SEXTA. PARTICIPACIÓN DE TERCEROS:

LAS PARTES de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas, proyectos y actividades relacionadas con la ejecución del presente Convenio Marco.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

Para la ejecución de las acciones conjuntas previstas en el presente Convenio **LAS PARTES** se comprometen recíprocamente a:

- a. Respetar los principios, políticas y normas que en general se aplican en cada una de las instituciones comprometidas, en lo que corresponde a programas, proyectos o actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco.
- b. Aportar los recursos necesarios para ejecutar el objeto del presente convenio, según su disponibilidad presupuestaria y de recursos humanos y materiales.
- c. Responder por la debida seguridad de los instrumentos, instalaciones, materiales y equipos que se utilicen para el desarrollo de los programas, proyectos o actividades de ejecución del presente Convenio y responder por su buen manejo.
- d. Se entenderá que las obligaciones que surjan de las iniciativas de ejecución del presente Convenio serán de carácter institucional, por lo que **LAS PARTES** comprometidas no asumirán compromisos individuales de orden laboral con los funcionarios que participen en dichas iniciativas por designación de la otra Parte. Tampoco responderán por servicios u obligaciones consecuentes de accidentes, enfermedad o ambas, comunes o laborales. Esta restricción incluirá los servicios médicos y de urgencias, cuyos gastos para los funcionarios serán cubiertas según disposiciones reglamentarias de cada Parte que lo haya designado.
- e. Propender por el logro de todos los objetivos y resultados propuestos.
- f. Informar a la otra Parte sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del convenio.
- g. Velar por la correcta utilización de equipos y demás elementos puestos a disposición por **LAS PARTES** al servicio de las actividades científicas para el desarrollo de las iniciativas de ejecución del presente Convenio Marco.
- h. Participar en la realización de un encuentro anual binacional en líneas estratégicas de investigación **LAS PARTES** y en la realización de Jornadas de Iniciación Científica (**JIC**) para estudiantes de grado, donde se puedan compartir experiencias derivadas de la ejecución de Trabajos Finales de Graduación.
- i. Coordinar la realización de programas de pasantías entre ambos países, definiendo los mecanismos de financiamiento requerido.
- j. Habilitarse recíprocamente espacios en los cursos de capacitación o iniciativas de perfeccionamiento en temas de conocimiento abierto, evaluación de impacto, incidencia y calidad de la investigación y gestión académica de la investigación para el personal administrativo y académico, sin perjuicio de otras áreas de mutuo interés.

OCTAVA. COORDINACIÓN:

Ambas Partes designamos como encargados para la coordinación, formulación, envío y revisión de los acuerdos específicos que regulen las acciones futuras previstas en este Convenio Marco a las siguientes personas o instancias:

Por el **CONARE**:

Dra. Rosibel Víquez Abarca
Coordinadora de la Comisión de Vicerrectores
de Investigación
rviquez@uned.ac.cr / ssanchez@conare.ac.cr

Por **LA UP**:

Vicerrector (a) de Investigación y Postgrado.
viceipup@up.ac.pa

Por la **UTP**:

Director (a) de Investigación
Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y
Extensión
direccion.investigacion@utp.ac.pa



NOVENA. CESIÓN:

Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder, total ni parcialmente, las obligaciones y derechos derivados del presente convenio como tampoco las que correspondan a las acciones futuras de cooperación.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de Propiedad Intelectual que se generen o se transmitan en ejecución de las futuras acciones de cooperación, serán regulados de conformidad con la legislación interna de cada institución y según acuerdos internacionales suscritos por los países.

Las obras resultantes de dichas acciones serán propiedad de la institución cuyo personal las haya producido, a menos que se trate de una obra en colaboración. En este caso la titularidad y los derechos de autor o de propiedad industrial serán compartidos, respetando siempre los derechos morales de autor a las personas que hayan intervenido en la producción de las mismas, de acuerdo con la legislación nacional aplicable en la materia, así como las convenciones internacionales vigentes.

El intercambio de publicaciones y su difusión, los intercambios de documentos pedagógicos y de materiales audiovisuales e informáticos diversos y su utilización, se harán en conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional aplicable de cada una de **LAS PARTES**, particularmente la relativa a los derechos de autor y de propiedad intelectual existente en cada uno de los países, sin que en ningún caso pueda interpretarse que la entrega o acceso a dichas obras constituya o implique una cesión, licenciamiento o transferencia implícita de derechos.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda diferencia que resulte de la interpretación o ejecución de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa.

Cualquier controversia o reclamación que surja del presente convenio, que no pueda ser dirimida amistosamente por **LAS PARTES**, deberá ser decidida por las normas pacíficas reconocidas por el Derecho Internacional.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA:

Este **CONVENIO** empezará a regir desde la fecha en que la Contraloría General de la Republica lo refrende y tendrá una duración de cinco (5) años. Estas de común acuerdo podrán modificarlo en cualquier momento o rescindirlo en forma anticipada mediante Adendas, dando aviso a la otra de su intención con tres (3) meses de antelación a la fecha en que pretenden darlo por terminado.

Toda modificación y/o prorrogas a este **CONVENIO** requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República, conforme al Artículo 48 de la Ley 32 de 1984 y la Circular N° 61-LEG-F.J.PREV. del 4 de septiembre de 2007.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES Y TERMINACION:

LAS PARTES podrán proponer unilateralmente su modificación en cualquier momento mediante adendas, lo cual se podrá poner en práctica si existe común acuerdo, sin que se afecten en ningún caso los derechos que hayan sido adquiridos, las obligaciones contraídas, ni las acciones que en ese momento estén en ejecución. **LAS PARTES** podrán, de mutuo acuerdo, revisar o enmendar el presente convenio en cualquier tiempo. Las adendas serán refrendadas por la Contraloría General de la República.

El presente convenio, terminará por alguna las siguientes causas:

- 1.- Por vencimiento del plazo;
- 2.- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**;
- 3.- Por incumplimiento de las obligaciones de una de **LAS PARTES**;

LAS PARTES se reservan el derecho de terminar anticipada y unilateralmente el presente convenio, si las circunstancias a criterio de alguna de las instituciones así lo exigieren. La terminación unilateral no dará derecho a reclamos por indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las acciones que se



encuentren en ejecución al momento de ser notificada dicha resolución, deberán continuarse y ser concluidas, según lo convenido, siempre que lo permita el aporte financiero realizado.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO:

LAS PARTES señalan como domicilio para todos los efectos derivados y consecuencias del presente Convenio los siguientes:

El CONARE

San José, Pavas, Urbanización La Geroma, Edificio
Dr. Franklin Chang Díaz
Tel: +506 2519-5700 Extensión 5712
Correo electrónico: conare@conare.ac.cr

LA UP

Ciudad de Panamá, Urbanización El Cangrejo, Edificio "Los Gemelos"
Tel: +507 523-5313
Correo electrónico: viceipup@up.ac.pa

La UTP

Ciudad de Panamá, Avenida Ricardo J. Alfaro,
Campus Metropolitano Dr. Víctor Levi Sasso Tel:
+507 560-3000
Correo electrónico: rectoria@utp.ac.pa

DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:

El presente convenio se perfecciona con la firma de **LAS PARTES y el refrendo de la Contraloría General de la República.**

En fe de lo cual, que es de nuestra plena aceptación, firmamos tres (3) tantos de un mismo tenor y efecto en los lugares y fechas que se indican a continuación:

RODRIGO Firmado digitalmente

ARIAS por RODRIGO ARIAS

CAMACHO (FIRMA)
CAMACHO (FIRMA)
Fecha: 2022.07.29
14:18:31 -06'00'

Por el CONARE
RODRIGO ARIAS CAMACHO
San José, Costa Rica
Fecha:

Por LA UP:
EDUARDO FLORES CASTRO
Ciudad de Panamá, Panamá
Fecha:

Héctor M. Firmado digitalmente
por Héctor M.

Montemayor Montemayor Á.

or Á. Fecha: 2022.08.02

Por la UTP:
HECTOR M. MONTEMAYOR Á.
Ciudad de Panamá, Panamá
Fecha:

Como Testigo de Honor:
INGRID PICADO MONGE
Embajadora de Costa Rica
en Panamá

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA